

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., Tres (03) de noviembre de dos mil veinte 2020.

REFERENCIA. 11001-40-03-036-2019-01021-00

DEMANDANTE: MYRIAM VELASCO

DEMANDADO: JAIRO ROJAS

No se tiene en cuenta la instalación de la valla, como quiera que se omitió indicar en ella que se emplazaba a todas las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien objeto de éste proceso.

Téngase en cuenta que la parte interesada acreditó el trámite de los oficios ordenados en el auto que admitió la demanda.

Agréguese a los autos y póngase en conocimiento de las partes la respuesta adosada por la Unidad Administrativa de Catastro Distrital. (fls. 93 a 97)

De otro lado, téngase en cuenta que secretaría efectuó el emplazamiento del demandado y de las personas indeterminadas, sin embargo, no se designará curador hasta tanto se acredite la instalación de la valla en debida forma.

Por último, se requiere al extremo actor bajo los apremios del artículo 317 del Ordenamiento Procesal, para que acredite la instalación de la valla, teniendo en cuenta lo indicado en el inciso primero del presente auto.

Notifíquese,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO
ELECTRONICO Hoy **04 de noviembre de 2020** a la hora de
las 8:00 a.m.

HENRY MARTÍNEZ ANGARITA
Secretario

